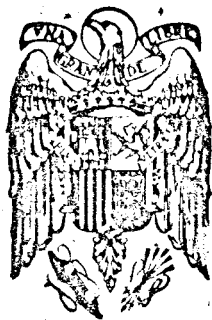


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General de Enseñanza Militar INFANTERIA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncia concurso para cubrir una vacante de comandante de Infantería para el segundo grupo, existente en la Escuela de Aplicación y Tiro del Arma.

Los solicitantes remitirán sus instancias debidamente documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.

VARELA

ACADEMIAS

Bajas

Causan baja definitiva, a petición propia, en las listas de admitidos en las Academias Militares de Transformación que a continuación se señalan, los oficiales provisionales que se relacionan, los cuales continuarán prestando servicios en sus Cuerpos hasta tanto se

resuelva sobre su situación militar definitiva.

Academia de Infantería

Teniente provisional de Infantería D. Julio González González, segunda convocatoria.

Alférez provisional de Infantería don Eduardo Pérez Almenar, tercera convocatoria.

Alférez provisional de Infantería D. César González Rasa, segunda convocatoria.

Academia de Artillería

Teniente provisional de Infantería D. Manuel Martín Mesa, tercera convocatoria.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.

VARELA

Causan baja definitiva, a petición propia, en las Academias Militares de Transformación que a continuación se señalan, los oficiales provisionales, y de complemento que se relacionan, los cuales pasarán a los Cuerpos que se indican, que son los de su procedencia, hasta tanto se resuelva sobre su situación militar definitiva.

Academia de Infantería de Zaragoza

Teniente provisional de Infantería, D. Francisco Marañón Polo, al Regimiento de Infantería número 20.

Teniente provisional de Infantería, D. José Rivas Raso, al Regimiento de Infantería núm. 5.

Teniente provisional de Infantería, D. Diego Mesa Jiménez, al mismo.

Teniente provisional de Infantería, D. Antonio Valero Hermoso, al mismo.

Teniente provisional de Infante-

ría, D. Julio Fernández Arias, al Regimiento de Infantería núm. 31.

Teniente provisional de Infantería, D. Alfredo Gómez Landero Gómez Landero, al Regimiento de Infantería núm. 3.

Academia de Infantería de Guadalajara

Teniente provisional de Infantería, D. Agustín Valares Chamorro, a la Auditoría de Guerra de la primera región.

Academia de Artillería

Teniente provisional de Artillería, D. Juan Prada Prada, licenciado.

Teniente de complemento de Artillería, D. Antonio Fernández Zapico, al Regimiento de Artillería número 17.

Teniente de complemento de Artillería, D. Hermógenes Sobugueiro López, al Regimiento de Artillería núm. 28.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.

VARELA

Causan baja, por fallecimiento, en las Academias Militares de Transformación de Infantería de Guadalajara y Artillería, respectivamente, los caballeros oficiales cadetes, teniente provisional de Infantería don Marcos Hernández de Grótes, y teniente provisional de Artillería don Pedro Alenso Varona.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.

VARELA

Causa baja, a petición propia, en la Academia Militar de Transformación de Infantería de Guadalajara, el caballero oficial cadete, te-

niente provisional del Arma don Eduardo Acosta Aranda, por haber sido nombrado oficial alumno de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.

VARELA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Destinos

Se designa para prestar servicio en las Fuerzas de Policía Armada y de tráfico, a los oficiales de Infantería que a continuación se relacionan, los cuales cesan en sus actuales destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4).

Capitán D. Julio Iglesias Ussel Lizana, de la Plana Mayor de la Infantería de la División núm. 42.

Capitán provisional (teniente efectivo) D. José López Deigado, de la Plana Mayor de la Infantería de la División núm. 11.

Teniente provisional D. Juan Alberto Recio Merás, del Regimiento de Infantería núm. 43.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.

VARELA

CABALLERIA

Bajas

Cesa en la situación «Al Servicio del Protectorado», por fin del mes anterior, el sargento de Caballería don Lorenzo Cohos Moreno, con destino en la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, por haber ingresado en la Guardia Civil, como guardia segundo de Infantería, por orden de 25 de noviembre de 1941 (D. O. número 269).

Madrid, 12 de diciembre de 1941.

VARELA

ARTILLERIA

Bajas

Según comunica el Capitán General de la primera región militar, ha fallecido el día 30 de noviembre último en esta Plaza el capitán de Ar-

tillería de la escala activa D. Emilio Páramo Lobit, destinado como alumno en la Escuela de Estado Mayor.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.

VARELA

Matrimonios

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María Pía Lorenzo Fernández de Palencia, por el capitán de Artillería don Luis Aparisi Calatayud, con destino en el Parque de Artillería de Valencia, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.

VARELA

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Carmen Orive Atalaya, por el teniente de Artillería D. Juan Manchado Cabrera, con destino en el Regimiento mixto de Artillería núm. 8, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. número 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.

VARELA

Reemplazo

Pasa a situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 24 de octubre de 1941, con residencia en Sevilla, el auxiliar de obras y talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. José Sánchez Carmona, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 2; por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 15 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Madrid, 12 de diciembre de 1941.

VARELA

INGENIEROS

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara

apto para el ascenso y se promueve al empleo inmediato superior, al alférez de la escala activa de Ingenieros D. José Hoz Cecín, con antigüedad de 5 de diciembre de 1936, colocándose en su nuevo empleo entre D. Angel Sánchez Pérez y D. Bonifacio Alvarez Marzo, quedando disponible forzoso en la tercera región militar.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.

VARELA

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo inmediato superior al alférez de la escala activa de Ingenieros D. Tomás Moya Serrano, con antigüedad de 5 de diciembre de 1936, colocándose en su nuevo empleo entre D. Manuel López Reyes y D. Jaime Gasulla Escobedo, continuando en su actual destino.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.

VARELA

INTENDENCIA

Matrimonios

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Trinidad Caro Mainar, por el teniente de Intendencia D. Enrique Briz Armengol, con destino en el Grupo de Tropas de Intendencia núm. 3, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. número 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.

VARELA

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Amalí Josefa Dolores Teijeira Arias, por el teniente de Intendencia D. Antonio López Prado, con destino en la Pagaduría Militar de Haberes de la octava región, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.

VARELA

Ascensos

Comprobado documentalmente que el brigada de Intendencia D. Leovigildo Ardura Zaita reúne las condiciones de efectividad que determina el párrafo segundo del artículo cuarto de la orden de 9 de agosto de 1940 (D. O. núm. 179), se le promueve al empleo de alférez, con antigüedad de 18 de agosto de 1936, colocándose en su nueva escala entre D. José Jiménez Rodríguez y don Fulgencio Martín Martín, y quedando en situación de disponible forzoso en la primera región.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.

VARELA

SANIDAD MILITAR**Matrimonios**

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Rosario García Bibao, por el teniente médico del Cuerpo de Sanidad Militar D. Gerardo Zaldivar Garci-Alfonso, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 73, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.

VARELA

VARIAS ARMAS**Destinos**

Desierto el concurso anunciado en segunda convocatoria por orden de 9 de junio último (D. O. núm. 131), para cubrir cuatro vacantes de subalterno de cualquier Arma o Cuerpo en la Escuela de Automovilismo del Ejército, se destina con carácter forzoso, a la misma, a los oficiales que a continuación se relacionan:

Infantería

Teniente provisional D. Eduardo Huelbes y Huelbes, del Regimiento de Infantería núm. 81.

Alférez provisional D. Juan Solano Pedtero, del Regimiento de Artillería núm. 41.

Otro, D. Jesús Núñez de Frías, del mismo Regimiento.

Caballería

Teniente provisional D. José Mario López Limeses, del Regimiento de Caballería núm. 11.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.

VARELA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

(Continuación de la orden empezada a publicar en el DIARIO OFICIAL núm. 274, de fecha 6 de diciembre.)

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Liasid Ben Abdelkrin número 1.529, herido el día 4 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Dris Ben Mohamed Al-Lux núm. 2.179, herido el día 4 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Hamu Ben Jahia número 1.735, herido el día 3 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Brahin Ben Mohamed número 2.084, herido el día 8 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Lahasen Ben Muzán número 2.163, herido el día 10 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Hamed Ben Abselán Jolti núm. 2.454, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Dris Ben Aomar Ben Chaib núm. 4.302, herido el día 12 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Abdelkader Ben Lahasen Saidi núm. 4.343, herido el día 20 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Mohand Ben Haddu núm. 4.366, herido el día 31 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Buarfa Ben Haddu núm. 4.428, herido el día 21

de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Hamed Ben Haddu Mimun núm. 4.923, herido el día 20 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Amar núm. 5.317, herido el día 19 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Al-Lal núm. 5.472, herido el día 30 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Mimun Ben Al-Lal núm. 5.667, herido el día 4 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

(Continuará.)

Consejo Supremo de Justicia Militar**PERSONAL CIVIL****Pensiones**

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

"Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la única relación, que empieza con don Manuel Castillo Martínez y termina con doña Rosario Carreño Collados, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo".

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1941.

El General Secretario, Juan Herrera

Excmo. Sr.

RELACION Q

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Castillo Martínez Doña María de los Angeles Alduini Rivero	Padres	Rgles. Melilla, 2 ...	Alférez D. Angel Castillo Alduini
D. José Soriano Móimera Doña Rosalía López Sierra	Idem	R. Inf. Granada, 6	Alférez D. José Soriano López
D. Baldomero Castañeda Pérez Doña María de la Concepción Castillo	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Sargento D. Dionisio Castañeda Castillo
D. Pedro Fidalgo García Doña Indalecia Gómez Alvarez	Idem	Bón Arapiles, 7 ...	Cabo José Fidalgo Gómez
D. Indalecio Francisco Sánchez Doña Juana Cabeza Alonso	Idem	Idem	Cabo Sixto Francisco Cabeza
D. Francisco Quintela Fernández Doña Primitiva Pérez Espina	Idem	R. Inf. Mérida, 35.	Cabo José Quintela Pérez
D. Pascual López Guerrero Doña Mercedes Galve Arquedas	Idem	R. C. Ligeros, 2 ...	Soldado Pascual Lopez Galve
D. Manuel Usón Castillo Doña Vicenta Gómez Tejero	Idem	Idem Inf. Gerona, 18 ...	Soldado Julio Usón Gómez Soldado Leoncio Usón Gómez
D. Jospe Carrasco Zahinos Doña Francisca Mesa Morales	Idem	Inf. Castilla, 5 ...	Soldado Manuel Carrasco Mesa
D. Salvador Deire Díaz Doña María Viñas Conce	Idem	Inf. Burgos, 31 ...	Soldado Manuel Deire Viñas
D. José Cervantes Pareja Doña Ascensión Sánchez Castellanos ..	Idem	Inf. Lepanto, 5 ...	Soldado José Cervantes Sánchez
D. Joaquín Núñez Casado Doña Gregoria Izquierdo Izquierdo ...	Idem	Rt.º M. Ingos, 6...	Soldado Anastasio Núñez Izquierdo
D. Francisco Oliva Martín Doña Robustiana Real Tejeda	Idem	Czdores Melilla, 3 ..	Soldado Casimiro Oliva Real
D. Antonio Carrasco Delgado Doña Juliana Parreño Montero	Idem	Czdores Ceriñola, 6.	Soldado Rufino Carrasco Parreño
D. Silverio Fernández González Doña Dominga Rasco Pérez	Idem	Cazdores Ceuta, 7.	Soldado José Fernández Rasco
D. Pedro Juan González Rodríguez ... Doña Sebastiana Mogedas López	Idem	Idem	Soldado Alfonso González Mogedas ...
D. Bernardo González Sánchez Doña Facunda Moreno Martín	Idem	Reg. Inf. 21	Soldado Gregorio González Moreno
D. Constantino Ferreiro Negro Doña Consuelo Novoa Otero	Idem	Inf. S. Marcial, 22.	Soldado José Ferreiro Novoa
D. Mariano Vicario Arribas Doña Juana Rojo Oialla	Idem	Reg. Inf. 22	Soldado Angel Vicario Rojo
D. Juan Planas Llinas Doña Mariana Pujedas Beltrán	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Juan Planas Pujedas
D. Ladislao Martín Muñoz Doña Violante Patiño Torres	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado Paulino Martín Patiño

SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigua el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		OBSERVACIONES
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00			15	octubre	1937	Huelva	Bornos	Cádiz	3.
4.000,00			14	abril	1937	J. Frontera.	Jerez de la Frontera	Idem	4.
3.500,00			12	agosto	1938	Burgos	Padilla de Arriba	Burgos	
795,50			9	junio	1937	León	Campo de la Lomba	León	
795,50			27	mayo	1938	Palencia	Fuente de Navas	Palencia	
795,50			21	diciembre	1937	Lugo	Fonsagrada	Lugo	
693,50			26	septiembre	1937	Zaragoza	Acered	Zaragoza	
693,50			28	agosto	1937	Idem	Orera	Idem	
693,50			7	enero	1938	Idem	Idem	Idem	
693,50			4	enero	1939	Badajoz	Oliva de la Frontera	Badajoz	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	12	noviembre	1938	La Coruña	Monferó	La Coruña	
693,50			5	noviembre	1938	Granada	Atarfe	Granada	
693,50			25	septiembre	1938	Burgos	Santibáñez de Esgueva	Burgos	3.
693,50			7	julio	1938	Cáceres	Malpartida	Cáceres	
693,50			28	mayo	1938	Huelva	Santa Olalla del Calé	Huelva	
693,50			24	marzo	1937	Idem	S. Bartolomé de la Torre	Idem	
693,50			13	septiembre	1937	Idem	El Cerro de Andévalo	Idem	
693,50			4	octubre	1938	Madrid	Robledo de Chavela	Madrid	
693,50			6	enero	1938	Lugo	Taboada	Lugo	
693,50			16	octubre	1938	Burgos	Mecerreyes	Burgos	
693,50			31	julio	1938	Baleares	Inca	Baleares	
693,50			18	abril	1938	Salamanca	Castillejo Martín Viejo	Salamanca	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Toribio Álvarez Ortega Doña Josefa Díaz de Miguel	Padres	Rcg. Inf. Toledo, 26	Soldado Dionisio Alvarez Díaz
D. Francisco Fernández Vázquez Doña Flora Doarriba Sorade	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Soldado Manuel Fernández Doarriba
D. Manuel López Tejeiro Doña Dolores Vidal Ledo	Idem	Inf. Burgos, 31	Soldado Jesús López Vidal
D. Maximiano González M'án Doña Francisca García Mardones	Idem	Inf. Victoria, 28	Soldado Francisco González García
D. Manuel Mera Bolaño Doña Josefa Fernández Arias	Idem	Inf. M'án, 32	Soldado Herminio Mera Fernández
D. Nicolás Ochoa Villar Doña María Villar Díez García	Idem	Rt.º Inf., 58	Soldado Fernando Ochoa Díez
D. Angel Mutuberria Zarranz Doña María Arce Saldias	Idem	Rgles. Larache, 4	Soldado Tomás Mutuberria Arce
D. Juan José Gómez Díaz Doña Felicitas Gómez Díaz	Idem	Rt.º Artillería F. E. T. Sder, ...	Soldado Leandro Gómez Gómez Falangista Luis Gómez Gómez
D. Jesús Delgado Acero Doña María Acero Dusantez	Idem	Art. Lgra., 11	Soldado José Delgado Acero
D. Filiberto Díaz Madrid Doña Constancia Temiño González ...	Idem	Rt.º Art., 63	Soldado Rafael Díaz Temiño
D. Félix Hidaigo López Doña Valeriana Vega Gullón	Idem	Legión	Legionario Pedro Hidaigo Vega
D. Sandalio Etura Jiménez Doña Simona Echazarreta Arregui	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Andrés Etura Echazarreta
D. Francisco Odriozola Olaizola Doña Josefa Lesaca Oria	Idem	F.E.T. Guipuzcoa ... Idem	Falangista Diego María Odriozola Lesaca Falangista José María Odriozola Lesaca
D. Daniel Martín Rebollo Doña Teodora del Campo Saqueño	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Rafael Martín del Campo
D. Manuel Palma Fuentes Doña Trinidad Hermida Martínez	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Rosendo Palma Hermida
D. Heliodoro González Gómez Doña Cesárea Garrido González	Idem	F.E.T. Valladolid	Falangista Isidoro González Garrido
D. Florentino Fernández González D. Manuel Corcoles López	Padre Idem	Czdrs Ceuta, 7	Sargento D. Romualdo Fernández Guio
D. Diego Antonio Morón Ramos D. Joaquín Martín Laines	Idem Idem	Legión Inf. Pavia, 7	Cabo Juan Corcoles Fernández Soldado Benito Morón Torres
D. Francisco Gimeno Azpíricueta	Idem	Inf. Aragón, 17	Soldado Ramón Martín Herrero
D. Isaac González de la Torre D. José María Caneiro Álvarez	Idem Idem	Inf. Gerona, 18	Soldado Francisco Gimeno Acón
D. Ramón Escudero D. Maximiliano Castro Aguilar	Idem Idem	Rt.º Art. Lgra., 10	Soldado Manuel Gimeno Acón
D. Fermín Mazariegos González D. José Cervera Prieto	Idem Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Mariano González Ruiz
Doña Palmira Do'ores García Oller ...	Madre	Inf. América, 23	Soldado Manuel Caneiro Estevez
Doña Carmen Bentron Neira	Idem	Art. Montaña, 2	Soldado Eulalio Escudero Echevarría
Doña María Luisa Moyano Córdón ...	Idem	Rt.º Artillería, 4	Soldado Luis Castro Larios
Doña Encarnación Pereña Ríos	Idem	F.E.T. Castilla	Falangista Fermín Mazariegos García
Doña Dolores Bascón Benjumea	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Antonio Cervera Domínguez
Doña Rosa Cruz Morca	Idem	Legión	Capitán D. Ramón Fernández García
Doña Carmen Bentron Neira	Idem	Inf. Tenerife, 38	Teniente D. Juan José Antonio Buela Bentrón
Doña María Luisa Moyano Córdón ...	Idem	F. E. T. Córdoba	Alférez D. Manuel Quesada Moyano
Doña Encarnación Pereña Ríos	Idem	Inf. Castilla, 3	Soldado Eusebio Pereña Ríos
Doña Dolores Bascón Benjumea	Idem	Inf. Ceriñola, 6	Soldado Manuel Postillo Bascón
Doña Rosa Cruz Morca	Idem	Inf. Montaña, 8	Soldado Francisco Adorna Cruz

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			22	septiembre	1938	Valladolid ...	Villa de Incar	Valladolid ..	
693,50			22	febrero	1937	Lugo	Sigürey	Lugo	
693,50			31	mayo	1938	Idem	Rigueira	Idem	
693,50			3	abril	1939	Valladolid ...	Tordesillas	Valladolid ..	
693,50			6	octubre	1936	Lugo	Fonsagrada	Lugo	3.
693,50			25	mayo	1938	Logroño	Cervera del Río Alhama.	Logroño	
1.440,00			21	agosto	1936	Navarra	Elizaburu	Navarra	
693,50			19	enero	1938	Santander ...	Carmona	Santander ...	
693,50			30	marzo	1938				
693,50			25	diciembre	1938	Palencia ...	Calzadilla de la Cueva ...	Palencia	
693,50			4	julio	1937	Burgos	Presencio	Burgos	
2.106,00			21	diciembre	1937	Zamora	Calzada de Teca	Zamora	5
693,50	(2)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	9	octubre	1936	Alava	Andaín	Alava	
693,50			28	abril	1937	Guipúzcoa ...	Azpeitia	Guipúzcoa ...	
693,50			4	junio	1937				
693,50			8	octubre	1937	Palencia	Torremormojón	Palencia	
693,50			7	julio	1937	Sevilla	Coria del Río	Sevilla	
693,50			6	diciembre	1936	Valladolid ...	Casasola de Arión	Valladolid ..	
3.500,00			8	enero	1938	Toledo	Escalonilla	Toledo	
2.322,00			15	octubre	1937	Granada	Guadix	Granada	3.
693,50			22	diciembre	1936	Sevilla	Teba	Málaga	
693,50			26	octubre	1938	Teruel	Calamocha	Teruel	
693,50			3	septiembre	1936	Zaragoza	Aniñón	Zaragoza ...	
693,50			9	enero	1938				
693,50			28	julio	1937	Burgos	Yudego	Burgos	
693,50			29	junio	1937	Orense	Vilanova	Orense	
693,50			22	febrero	1937	Navarra	Goizueta	Navarra	
693,50			4	octubre	1938	Badajoz	Higuera de Vargas	Badajoz	
693,50			20	abril	1937	Zamora	Villalpando	Zamora	
693,50			26	junio	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
7.500,00			3	septiembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	6
5.000,00			8	noviembre	1938	Cádiz	Tetuán	Cádiz	
4.000,00			19	octubre	1937	Córdoba	Puente-Genil	Córdoba	
693,50			26	agosto	1938	Málaga	Málaga	Málaga	3.
693,50			14	diciembre	1937	Sevilla	Carmona	Sevilla	
693,50			21	julio	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Susana Gutiérrez Ruiz	Idem	Inf. Aragón, 17 ...	Soldado Alfredo Triana Gutiérrez
Doña Juliana Biurraena Almandoz ...	Idem	Inf. Gerona, 18 ...	Soldado Miguel Ordoqui Biurraena
Doña Leoncia Gómez de Diego	Idem	Inf. Valladolid, 20.	Soldado Juan Muñoz Gómez
Doña Claudia González Díez	Idem	Inf. S. Marcial, 22.	Soldado Mariano Díaz González
Doña Candelas López Bureda	Idem	Inf. América, 23 ...	Soldado Rafael Palacios López
Doña Pilar Aguiar Anido	Idem	Inf. Balén, 24 ...	Soldado José Díaz Aguiar
Doña María Josefa Cristobo Silva	Idem	Inf. Zamora, 29 ...	Soldado Manuel Pájaro Cristobo
Doña Eudósia López González	Idem	Inf. Zaragoza, 30 ...	Soldado Nicanor Insuela López
Doña Antonia Vanrell Font	Idem	Inf. Palma, 36 ...	Soldado Salvador Perelló Vanrell
Doña Catalina Gutiérrez Rodríguez ...	Idem	D. C. C. Jerez F.	Soldado Manuel Dominguez Gutiérrez
Doña Carmen Arrelo Lucas	Idem	Artillería	Artillero 2.º Antonio Arrelo Lucas
Doña Antonia Delgado Folla	Idem	Art. Ligera, 16 ...	Soldado Luciano Quiroga Delgado
Doña Pilar San José Monge	Idem	Cmpº Div. Autviles.	Soldado Venancio San José San José
Doña Teresa Aguerri Calvo	Idem	Legión	Legionario Juan Cruz Allí Aguerri
Doña Maximina López Fernández	Idem	Idem	Legionario Eladio Zaranza López
Doña Filomena Gurrea Oteñano	Idem	F. E. T. Navarra ...	Falangista Francisco Palacios Gurrea
Doña María Elizondo Oyarzabal	Idem	Tcio. S. Miguel ...	Falangista Juan José Echevarría Elizondo
Doña Antonia Fuentes Porras	Idem	F. E. T. Toledo ...	Falangista Pedro García Fuentes
Doña Concepción Mtnz. Pérez-Rendón	Viuda	Inf. Pavia, 7 ...	Comandante D. Ricardo Suárez Gutiérrez
Doña Rosario Vázquez Sánchez	Idem	Inf. Mérida, 35 ...	Capitán D. José Simó Valls
Doña María Ais Ugarte	Idem	Infantería	Teniente D. Agustín Latorre Vela
Doña Beatriz González de Ibarra	Idem	Inf. Burgos, 31 ...	Alférez D. Joaquín Carrasco Quintero
Doña Francisca Ortiz Guzmán	Idem	Armada	Mtre. P. Fgnros. D. Félix Moreno Moreno
Doña Pilar Correas Budría	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Sargento D. José Expósito Rotellar
Doña Dolores López Molina	Idem	G. Civil, 18 Tcio.	Sargento D. Eleuterio Sánchez Navío
Doña Aquilina Martínez de Luna Ibáñez.	Idem	Czdores Ceriñola, 6.	Cabo Amado Carrión Casaldeiro
Doña Isabel González Lozano	Idem	Legión	Cabo José Narváez Gómez
Doña María Rodríguez Alvarez	Idem	Inf. Castilla, 3 ...	Soldado Pascual Felipe Cortés
Doña Benvenida Mazarial López	Idem	Inf. Galicia, 19 ...	Soldado Calixto Gil Gil
Doña Josefa Vallejo Rompán	Idem	Rt.º Inf., 21 ...	Soldado José Calderón Cobo
Doña Benigna Eguiluz San Martín ...	Idem	Inf. S. Marcial, 22.	Soldado Eulogio Herrán Sáez
Doña María Blanco Tomé	Idem	Inf. Montaña, 29 ...	Soldado Celestino Neo Barbazán
Doña María Veiras Romero	Madre	Inf. Zaragoza, 30 ...	Soldado José Miguez Veiras
Doña Felipa Bienvenida del Mazo	Viuda	Rt.º Inf., 58 ...	Soldado Valentín Jarillo García
Doña Inés Vázquez Calzas	Idem	F. E. T. Cáceres ...	Jefe D. Antonio Díez González
Doña Jerónima Capó Campaner	Idem	F. E. T. Baleares ...	Falangista Juan Ferragut Perelló
Doña Avelina Yagüe Pérez	Idem	F. E. T. Teruel ...	Falangista Mariano Lacasa Navarrete
Doña María del Carmen Igartúa Olivar	Idem	Intendencia	Teniente D. Fermín Cuervo Blázquez
Doña Inés Pérez Tauste	Idem	Ingenieros	Comandante D. Lorenzo Moreno Tauste
Doña Lutgarda Moito Pascual	Madre	Infantería	Teniente D. Camilo Candela Moito
Doña María Ayllón Duce	Viuda	Guarda Civil	Sargento D. Demetrio Lafuente Gutiérrez
Doña Josefa Fernández Sarriá	Idem	Idem	Guardia Ramón González Sánchez
Doña Manuela Hidalgo Pérez	Idem	Paisano Militrizado.	D. Emilio Alejandro Pérez
Doña Marcelina Castelo Sánchez	Madre	Idem	D. Fernando Castelo Sánchez
Doña Gonzala Pérez Herrero	Viuda	Idem	D. Elisafán García de la Torre Blázquez
Doña Rosario Carreño Collados	Idem	Idem	D. Federico Jiménez Roldán

Cantía anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			21	febrero	1939	Burgos	Sasamón	Burgos	7.
693,50			16	diciembre	1937	Pamplona	Aranaz	Navarra	
693,50			2	septiembre	1936	Soria	Fuentelarbo	Soria	
693,50			10	marzo	1937	Palencia	Verdeña	Palencia	
693,50			2	enero	1938	Logroño	Calahorra	Logroño	
693,50			4	diciembre	1936	Lugo	Goá	Lugo	
693,50			8	marzo	1939	La Coruña	Fojanes	La Coruña	
693,50			13	junio	1938	Orense	San Ciprián de Vñas...	Orense	
693,50			23	mayo	1939	Baleares	Muro	Baleares	
693,50			11	abril	1937	Cádiz	Medina Sidonia	Cádiz	
693,50			1	diciembre	1937	Tenerife	Ma'anza	Tenerife	3.
693,50			8	marzo	1939	Orense	Córgomo	Orense	
416,10			28	octubre	1938	Valladolid	Casasola	Valladolid	
2.106,00			19	abril	1938	Zaragoza	Valtierra	Navarra	
2.106,00			18	mayo	1938	Lugo	La Pendella	Lugo	
693,50			1	enero	1939	Navarra	Sesma	Navarra	
693,50			13	mayo	1938	Guipúzcoa	Rentería	Guipúzcoa	
693,50			5	septiembre	1937	Toledo	Campillo de la Jara	Toledo	
9.000,00			7	enero	1939	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
5.000,00			24	septiembre	1938	Orense	Orense	Orense	
7.500,00			16	septiembre	1935	La Coruña	La Coruña	La Coruña	8.
4.000,00			6	enero	1938	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
4.480,00			8	marzo	1939	Cádiz	Ceuta	Cádiz	
2.160,00			24	marzo	1933	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
3.930,00			2	mayo	1937	Córdoba	Villanueva de Córdoba	Córdoba	
795,50			13	agosto	1938	Alava	Vitoria	Alava	
2.322,00			5	julio	1937	Málaga	Ronda	Málaga	
693,50			23	agosto	1938	Badajoz	Villalba de los Barros	Badajoz	
693,50			23	septiembre	1937	Guadalajara	Casaregondo	Guadalajara	3.
693,50	(1)		8	octubre	1937	Málaga	Málaga	Málaga	
693,50			13	junio	1938	Alava	Salcedo	Alava	
693,50			15	julio	1937	La Coruña	Luciro	La Coruña	
693,50			28	diciembre	1938	Idem	Santiago de Compostela	Idem	
693,50			29	abril	1938	Cáceres	Valdelacasa del Tajo	Cáceres	
4.000,00			25	agosto	1936	Idem	Miajadas	Idem	
693,50			25	agosto	1936	Baleares	Lubí	Baleares	
693,50			18	diciembre	1938	Teruel	Villastar	Teruel	
2.500,00		Artículo segundo del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1926 (B. O. número 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. número 248).	23	julio	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	9.
9.000,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 (DIARIO OFICIAL número 292).	30	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	10.
5.000,00			31	agosto	1935	Alicante	Alcoy	Alicante	11.
3.830,00			22	julio	1936	Soria	Soria	Soria	
3.200,00			22	octubre	1937	Albacete	Capitacón	Albacete	10.
693,50		Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. núm. 59)	31	julio	1936	Madrid	Guadalajara	Guadalajara	
693,50		y Orden de 4 de noviembre de 1940 (D. O. número 255).	18	mayo	1937	La Coruña	La Coruña	La Coruña	12.
693,50			18	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50			16	octubre	1936	Albacete	Hellín	Albacete	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo que el recurrente percibe como empleado del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido ser satisfechas a los interesados a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el que les fué hecho por

orden de 9 de julio de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 161), de 693,50 pesetas anuales por muerte en acción de guerra de otro hijo falangista, Aquilino Vega, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

6. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la pensión de 1.000 pesetas anuales que, como viuda el comandante D. Manuel Fernández percibe la recurrente, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

7. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 1.000 pesetas que cobra del Ayuntamiento de Sasamon, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 19 de junio de 1939 (*Boletín Oficial* núm. 187), por haberse comprobado documentalente que el causante fué ascendido al empleo de capitán por méritos de guerra, con antigüedad a la fecha de su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

9. Se le desestima la petición de pensión del sueldo entero que solicita por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que exige la ley de 13 de

diciembre de 1940 (D. O. núm. 292). Ahora bien, comprendida la misma en la ley de 28 de junio de 1940 (D. O. núm. 161), se le ratifica, con carácter definitivo, en el percibo de la pensión que le fué señalada por orden de 27 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 51), la que le será abonada en tanto conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

10. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven su aptitud legal, y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 18 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 5), como comprendida en el artículo segundo de la ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto. Además, habrá de ser repuesto en el disfrute de la de 1.500 pesetas que percibía del Ayuntamiento de Alcoy, como viuda de empleado, abonándosele lo que de ésta dejó de percibir al serle permutada por la del 50 por 100 del sueldo de su hijo. Ambas pensiones son compatibles con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

12. La percibirán, en tanto conserven la aptitud legal.

Madrid, 25 de noviembre de 1941.
El General Secretario, Juan Herrero

LEYES DE LA JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Por la que se reorganiza la Alta Comisaría de España en Marruecos.

A partir de la instauración del Protectorado han sido varias las disposiciones encaminadas al designio de articular de una manera orgánica los servicios de la Alta Comisaría de España en Marruecos. Aunque todas ellas fueron semejantes en su traza, ninguna logró captar, para reflejarlo en unas normas fundamentales, el sentido de unidad y continuidad que así en lo político como en lo administrativo debía presidir, pese a su

diversa condición, nuestra acción en los territorios africanos.

En esas disposiciones se reconocían al Alto Comisario los poderes más amplios, regulándose más tarde sus relaciones con el Gobierno a través de la Dirección General de Marruecos y Colonias, como órganos asesores del Departamento ministerial a que estaba afecta, y, sobre todo, continuador de un criterio a seguir en nuestra Zona de Protectorado que había de tener precisamente dicho carácter a través de las vicisitudes políticas del país protector. La guerra de liberación de España, obligando—de un lado—a una actuación diligente

en Marruecos y, de otra parte, las dificultades inherentes al funcionamiento, de dicha dirección que hubo de crearse de modo provisional, aconsejaron, en la coordinación de las atribuciones de ambos organismos, normas diligentes, flexibles y hasta necesariamente autónomas. Pero terminada gloriosamente esa guerra, normalizado el funcionamiento administrativo de la Zona, y en marcha este nuevo acoplamiento de los servicios, es llegado el momento de que se cumpla en todas sus partes la finalidad para la que fué creada en mil novecientos veinticinco la Dirección General de Marruecos y

Colonias, para que, sin mengua de esos poderes más amplios del supremo representante de España en Africa, se garantice la continuidad de la acción y el debido nexo entre la Administración del Protectorado con la Administración española mediante un contacto directo que se estimaba y se estima en justicia del mayor interés.

En esta Ley se introducen modificaciones fundamentales que se originan de realidades varias de la obra que es preciso desarrollar.

En primer término, hay que acometer sobre bases sólidas con un sentido de continuidad, de conjugación de intereses y de fusión de propósitos, el problema de la revalorización económica de la Zona. Existían hasta ahora, pero dispersos, organismos que tenían a su cargo aspectos parciales de ella, y hasta se habían creado otros de tipo preferentemente económicos, como consecuencia de las repercusiones de ese orden que la guerra de liberación, primero, y la mundial, más tarde, han tenido y tienen en Marruecos. Quedó, sin embargo, establecida—por lo incompleto de la organización—una confusión perjudicial de servicios, dejando sin nexo la revalorización, que es permanente y fundamental, y las preocupaciones económicas que aun con carácter más apremiante a veces son transitorias y variables, en su intensidad y matización.

Se acomete este problema creando la Delegación de Economía, Industria y Comercio, que reúne los servicios que han de intervenir en esa revalorización y venían perteneciendo a la Delegación de Fomento de intereses materiales, con los de carácter económico que venían formando parte del Comité Económico Central, primero, y Dirección de Economía, Industria y Comercio, después.

Otro aspecto de tan especial atención como el anterior es el que se refiere a acometer sobre bases sólidas y también con un sentido de unidad y continuidad, el problema de la enseñanza y de la cultura en la Zona de Protectorado. Hay que orientar y ordenar debidamente la enseñanza marroquí en sus diferentes grados, hay que plantear y desarrollar el problema de la enseñanza media y especial y el de la enseñanza superior, escalones que han de llevarnos en su día a la realización eficiente de la empresa más amplia del renacimiento de la cultura hispano-árabe, fruto feliz del contacto de árabes y españoles. Ello con independencia de la atención que ha de prestarse a la enseñanza española.

Hasta ahora esta unidad no existía; los servicios de enseñanza dependían de la Delegación de Asuntos Indígenas; los de cultura, de Secretaría General, con lo que —a más de perder las ventajas, que pasan a ser necesidad imperiosa de esa unidad—se recargaban excesivamente organismos que, en razón de su multiplicidad de funciones, no podían, por ello, atenderlas debidamente. A corregirlo tiende la creación de la Delegación de Educación y Cultura.

Se ha carecido hasta ahora en la Zona de un órgano que atiende a la triple misión de inspección e intervención de los distintos servicios y de alta ordenación de su parte legislativa, persiguiendo no sólo una unidad necesaria, sino la debida relación siempre dentro de la peculiaridad de los aspectos de la Zona, entre su legislación propia y la española. Existe la Asesoría Jurídica, la del Trabajo, etcétera, pero éstas, bien por su misión concreta o por la cantidad de asuntos de trámite ordinario que sobre las mismas pesa, no pueden atender debidamente a este aspecto asesor de legislación. Para salvar esa dificultad se crea, afecta a la Secretaría General, una Inspección e Intervención de Servicios, que atenderá a esos tres aspectos.

A estas consideraciones, cualesquiera de las cuales justificaría la necesidad de emprender una vez más la reorganización de los Servicios de la Alta Comisaría, se han unido otras de menor relieve, como son la creación de algunos nuevos cuya articulación con los ya existentes era necesaria y el empeño de lograr que en el más breve plazo posible, unas normas reglamentarias desarrollen las bases esenciales de la organización que ahora se traza.

Convendría, tal vez, pensar en la posibilidad de dar una continuidad conveniente a la labor del Alto Comisario de España en Marruecos y a la de los Servicios que del mismo dependen. Ello se advierte, mas que como una inquietud que exija solución inmediata ni siquiera una obligada sistematización si a la misma se llega, como una orientación conveniente en beneficio de la continuidad, política y administrativa, de la labor que España ha de realizar en Marruecos. Y en este sentido, acometiendo el problema tan sólo en lo que a los servicios se refiere, se crean los Subdelegados de los mismos, los que, siempre que se produzca una sustitución definitiva en cualquiera de aquéllos, serán los obligados sucesores de los Delegados

que cesan, ya que, por la labor que realizan, experiencia que adquieren e identificación que logran, representan una conveniente y eficaz preparación para su desempeño.

Y dominando, en fin, esas ideas fundamentales, una experiencia cada día más aleccionadora, ha mostrado la necesidad de trazar una acusada línea de separación entre las funciones que al Alto Comisario en cuanto tal incumben y las que le corresponden en su calidad de Gobernador General de los Territorios de Soberanía que, por su régimen, por su organización municipal y por su propia psicología no pueden considerarse en su gobierno como ciudades puramente españolas, ya que, además, tienen una alta misión que realizar respecto a Marruecos, y las que, como derivadas de la vinculación total de poderes que es forzoso atribuir al supremo representante de España en Africa, ha de tener respecto a las organizaciones de Falange Española.

Tal separación de funciones determinará que no se introduzca confusión alguna a la hora de ejercerlas, por razón de la diversidad de organismos de que emanan, de la variedad de normas que regulan su ejercicio y aún del modo de estar articulados con los organismos supremos de dirección y gestión de España.

En su virtud,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Organismos

CAPITULO PRIMERO

Del Alto Comisario

Artículo primero.—La acción de España en Marruecos será ejercida por un Alto Comisario que, como supremo representante de España en los territorios de Africa, así los de Soberanía como los de Protectorado, será depositario de todos los poderes que en dichos territorios haya de ejercer el Estado Nacional. Por lo que se refiere a los territorios de Soberanía, ejercerá las funciones de Gobernador General de los mismos.

Su actuación en el doble cometido de Alto Comisario de España en Marruecos y de Gobernador general de los territorios de Soberanía, se acomodará a las decisiones que señale el Gobierno de la Nación.

Tanto en los territorios de Soberanía, donde sus facultades y or-

ganización serán análogos a los de España, como en la Zona de Protectorado, donde esa actuación tendrá matices característicos y limitaciones obligadas impuestas por ese mismo carácter, todas las organizaciones de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S. estarán subordinadas al Alto Comisario, sin perjuicio de las facultades del Mando nacional.

Artículo segundo.—Para el cumplimiento de las funciones que al Alto Comisario incumben ejercer en los territorios de Protectorado, estará asistido por los organismos de la Alta Comisaría que se detallan en el capítulo segundo.

Artículo tercero.—Para las que haya de cumplir como Gobernador General de los territorios de Soberanía estará asistido por una Secretaría del Gobierno General, cuya composición y facultades se determinarán por decreto.

Artículo cuarto.—La organización y servicios necesarios para el cumplimiento de los fines a que se refieren los artículos anteriores relativos a la Zona de Protectorado, territorios de Soberanía y organizaciones de Falange Española, serán totalmente independientes, sin perjuicio de las relaciones que unos y otros han de mantener para que un criterio de unidad presida, bajo la dirección del Alto Comisario, la política de España en Africa.

Artículo quinto.—Cuando el Alto Comisario sea al propio tiempo General Jefe del Ejército de Africa, le corresponderá en este concepto el mando de todas las tropas y servicios militares dependientes de España y la Inspección de Fuerzas jafifianas.

Los servicios de Marina y del Aire le estarán subordinados, sin perjuicio de las relaciones que las Jefaturas de los mismos mantengan con sus Ministerios correspondientes.

Artículo sexto.—Cuando el Alto Comisario no ejerza el mando militar, éste recaerá en un General Jefe del Ejército de Africa, que ejercerá el mando en análogas condiciones a como se fija en el artículo anterior. Correspondiendo al Alto Comisario en todos los casos las atribuciones que se señalan en el artículo primero de esta Ley, el General Jefe del Ejército de Africa informará al Alto Comisario cuando haya de someter al Ministerio del Ejército planes de organización que aumenten o disminuyan los contingentes militares de España que presten servicios en la Zona.

Asimismo procederán respecto a la autoridad del Alto Comisario los Jefes de Fuerzas navales y Aviación.

Para todo lo referente al personal y administración de las Fuerzas armadas del Ejército español en Marruecos, Fuerzas navales o Fuerzas aéreas, el General Jefe del Ejército de Marruecos y los Jefes de fuerzas navales y aéreas se entenderán directamente con sus respectivos Ministerios.

El personal, organización y administración de las Fuerzas jafifianas se regirán por las disposiciones que especialmente y en relación con las mismas se dicten por el Protectorado.

Artículo séptimo.—El nombramiento de Alto Comisario se hará por decreto acordado en Consejo de Ministros.

Las atribuciones serán las que se consignan en esta disposición y las vigentes que por ella no se deroguen.

Los honores serán los correspondientes al cargo de Ministro.

Usará en el coche oficial la bandera nacional con el escudo de España.

Artículo octavo.—En caso de ausencia o vacante sustituirá al Alto Comisario el General más caracterizado.

CAPITULO SEGUNDO

Organismos de la Alta Comisaría

Artículo noveno.—Para el ejercicio de la misión que al Alto Comisario corresponde realizar en los territorios de Africa, la Alta Comisaría estará asistida por organismos de las características siguientes:

Primero.—Los que a sus órdenes directas e inmediatas realicen:

a) Una función política de intervención, información y seguridad.

b) Una misión diplomática.

c) Un cometido civil o militar de relación con los distintos organismos.

Segundo.—Los que bajo su superior inspección y dirección integran la Administración civil del Protectorado en todos sus aspectos.

Los Tribunales de Justicia forman parte del Protectorado, pero no constituyen organismo de la Alta Comisaría.

Artículo décimo.—Los organismos a que se refiere el apartado primero del artículo anterior, son los siguientes:

a) La Delegación de Asuntos Indígenas, en cuanto de ella dependen los Servicios de Intervención Política, de Información y de Seguridad.

b) La Secretaría diplomática.

c) Una Secretaría compuesta por tres Secciones:

Primera.—Asuntos relacionados con la acción de protectorado.

Segunda.—Asuntos militares.

Tercera.—Asuntos de los territorios de soberanía.

d) La Subinspección de Fuerzas Jafifianas.

e) La Intervención de Marina en aquellos asuntos que no afectan específicamente a la intervención de las autoridades indígenas o al aspecto económico de la función de los Interventores de Marina (pesca, abastecimiento de barcos, etc.). En el primer aspecto dependerá el Interventor principal de la Delegación de Asuntos Indígenas, y en el segundo, de la Delegación de Economía, Industria y Comercio.

La Alta Comisaría tendrá también un Servicio de Pagaduría.

Artículo undécimo.—Los organismos a que se refiere el apartado segundo del artículo noveno funcionarán bajo una inspección, y todos estarán administrativamente dirigidos por la Secretaría General de la Alta Comisaría, según las directrices que en esta disposición se establecen y las que además señale el Alto Comisario.

Forman parte de este grupo:

La Delegación de Asuntos Indígenas, en cuanto no se relacione con el cometido a que alude el apartado a) del artículo anterior.

La de Educación y Cultura.

La de Economía, Industria y Comercio.

La de Obras Públicas y Comunicaciones.

La de Hacienda.

CAPITULO TERCERO

Contenido de los Organismos directamente vinculados a la Alta Comisaría

Artículo duodécimo.—a) La Delegación de Asuntos Indígenas realizará los cometidos que en esta Ley se le asignan, pero despachará directamente con el Alto Comisario lo que se refiere a los Servicios de Intervención, Información, Vigilancia y Seguridad.

b) Es de la competencia de la Secretaría Diplomática, al frente

de la cual habrá uno o varios funcionarios de esa carrera, cursar y recibir la correspondencia cifrada y reservada que la Alta Comisaría haya de mantener con el Ministerio de Asuntos Exteriores y otros Centros oficiales, con las Autoridades de la Zona española o con los representantes de la Nación en la Zona francesa; servir de intermediario en las relaciones que la Alta Comisaría haya de mantener con los representantes de los diversos países acreditados en la Zona de Protectorado; tener a su cargo la Cancillería de la Orden Mehdrnia en relación con el Ministerio de Asuntos Exteriores; velar por el cumplimiento del protocolo en cuantos actos se celebren en el Palacio del Mexuar o en la Alta Comisaría, y organizar los viajes oficiales de Su Alteza Imperial el Jalifa y la estancia en la Zona de los miembros del Gobierno o personalidades españolas o extranjeras que la visiten.

c) La Secretaría del Alto Comisario tendrá como misión la ya señalada, servirá de intermediaria en las relaciones del Alto Comisario con los distintos organismos a que en esta Ley se hace referencia y atenderá asimismo a la información de Prensa del Alto Comisario. La Sección Militar de esta Secretaría auxiliará al Alto Comisario en sus relaciones con las Autoridades militares, navales y aéreas y Centros de que dependan. Los asuntos de Ifni y Sáhara, que hasta ahora se habían venido tramitando por la extinguida Secretaría Militar, se tramitarán en lo sucesivo a través de los organismos competentes de la Administración del Protectorado a los que corresponda en la Zona el conocimiento de esos mismos asuntos.

d) La Inspección de las Fuerzas Jalifianas corresponde al General Jefe del Ejército de África por lo que se refiere a su instrucción, organización, disciplina, etc. Las disposiciones relativas a personal, efectivos, situación, administración y cometidos no militares se dictarán por la Alta Comisaría, y el empleo de estas fuerzas en tiempo de paz, dado su carácter majzeniano, corresponde al Alto Comisario, el cual podrá autorizar su empleo total o parcial para fines concretos y militares que se precisen por el General Jefe del Ejército de África.

CAPITULO CUARTO

Organismos superiores de la Administración del Protectorado

SECCION PRIMERA

De la Secretaría General

Artículo décimotercero. — Bajo la dependencia del Alto Comisario, como Jefe inmediato de toda la Administración del Protectorado, figurará un Secretario general que le asistirá directamente en el despacho de todos los asuntos que por su carácter o importancia lo exijan y ejercerá a sus órdenes y por su delegación, los que le estén encomendados o puedan encomendarse.

Son, en particular, funciones del Secretario general:

a) Unificar con su previo informe, que someterá al Alto Comisario, aquellos asuntos cuya resolución pueda afectar a diversos Servicios.

b) Despachar aquellos asuntos cuyo estudio o resolución le están orivativamente encomendados o puedan conferírsele.

c) Ejercer la jefatura de todo el personal que integra la Administración civil de la Zona, llevando los oportunos expedientes.

d) Preparar la publicación de todas las disposiciones legislativas, sean elaboradas por Secretaría General o por las diversas Delegaciones.

e) Tener a su cargo los Servicios de valija, registro general de entrada y salida de documentos y Archivo general del Protectorado.

Artículo décimocuarto.—Para el cumplimiento de estos cometidos la Secretaría General contará con:

Una Inspección e Intervención de Servicios.

Una Asesoría técnico-administrativa.

Una Secretaría Administrativa.

Una Sección de Personal.

Y una Sección de Asuntos generales.

La Inspección e Intervención de Servicios cumplirá esta misión, tanto por lo que se refiere a la comprobación que se estime conveniente del cumplimiento de las distintas órdenes o aplicación de directivas como por lo que hace a la intervención general de la Administración del Estado, que quedará así vinculada a los Servicios de Secretaría General.

La Asesoría técnico-administra-

tiva tendrá a su cargo cuanto se refiere a dar unidad a la legislación administrativa de la Zona, y habida cuenta de las particularidades que impone su aplicación, unificando con sus dictámenes las tareas legislativas, dentro del cuadro general de la legislación análoga española; estudiando asimismo aquellas disposiciones de la legislación española que sea útil ir adaptando y extendiendo a la Administración del Protectorado. De esta Asesoría técnico-administrativa dependerán la Asesoría Jurídica, la Asesoría de Trabajo y cuantas se estimen útiles para la interpretación de los textos en materia no reservada a los Tribunales de Justicia.

La Secretaría Administrativa comprenderá dos Secciones: la primera tendrá a su cargo el Registro general de entrada, salida y valijas, y la segunda, el Archivo. El Archivo comprenderá dos aspectos de la mayor importancia: el propio de la Secretaría General y el Archivo General Jalifiano. A través del Archivo y Registro general se servirán los fines de la Secretaría General y se unificarán, en las relaciones de la Alta Comisaría con el Gobierno de la Nación, el curso y trámite de los asuntos y la custodia y expedición de documentos. El Archivo Jalifiano se nutrirá de los Archivos de la propia Secretaría General y de las distintas Delegaciones, con arreglo a las instrucciones que se dicten, reuniendo así de un modo ordenado y metódico cuanto convenga sea archivado y permitiendo la utilización eficaz de esos archivos. Por la importancia que se da a esta función, estará al frente de la Secretaría administrativa el Jefe de más categoría en la Zona del Cuerpo General Administrativo de la misma.

Las Secciones de Personal y Asuntos Generales, atenderán a los cometidos que indican sus denominaciones.

Artículo décimoquinto.—Formará parte asimismo de la Secretaría General el Servicio de Estadística del Protectorado, del que dependerán, centralizándolos y dirigiéndolos, todos los servicios de esta clase que para sus propias finalidades existan o se creen en las diversas Delegaciones.

Artículo décimosexto.—En ausencia del Secretario general, quedará encargado del despacho el Inspector de Servicios a las inmediatas órdenes de aquél. Si la ausencia fuese prolongada, lo susti-

tuirá en sus funciones el Delegado de Asuntos Indígenas. El Alto Comisario resolverá, en cada caso, sobre este extremo.

Artículo décimoséptimo. — El nombramiento de Secretario general se hará por Decreto acordado en Consejo de Ministros. Tendrá tratamiento de Excelencia, honores de General de División y derecho a usar banderín con la bandera nacional, llevando en el centro, en verde, la estrella majzeniana.

SECCION SEGUNDA

De las Delegaciones

Artículo décimoctavo.—El Servicio de Intervención en todos sus aspectos, el mantenimiento del orden público en el territorio y la acción social estarán a cargo de la Delegación de Asuntos Indígenas, que, para el cumplimiento de su misión, estará estructurada en la forma siguiente:

a) Intervención y seguridad, comprendiendo: Intervención político-administrativa (con justicia musulmana, bienes habices, bienes majzen, etc.); Información; Seguridad y Orden público, y Mejaznia marroquí.

b) Inspección de Asuntos municipales, comprendiendo las colectividades indígenas y las comunidades israelitas.

c) Acción social, comprendiendo: Sanidad e Higiene públicas; Beneficencia y Acción social; Servicios penitenciarios; Pensiones a viudas y huérfanos marroquíes, y Mutilados de guerra marroquíes.

Artículo décimonoveno.—La Delegación de Educación y Cultura se organizará en la forma siguiente:

a) Enseñanza primaria y media, en sus dos ramas, marroquí y española, y dentro de la marroquí, la musulmana y la israelita. En la parte musulmana se incluye la enseñanza islámica y la general.

b) Enseñanza superior y especializada, que atenderá a los estudios especiales para marroquíes; a los becarios en España y al Centro de Estudios Marroquíes.

c) Cultura. A cuyo cargo estarán las bibliotecas y hemeroteca. Los monumentos históricos y artísticos (Junta Superior de Monumentos, Arqueología, Museo Arqueológico). Los Museos. La Investigación; las publicaciones de tipo cultural, y, en general, las re-

laciones con cuantos Organismos, Centros e Instituciones persigan el progresivo aumento del nivel científico de la Zona y el renacimiento de la cultura hispano-árabe.

d) Educación física. Deportes. Inspección médico-escolar.

e) Bellas Artes y Artes Indígenas. Cuanto se refiere al renacimiento de la artesanía marroquí. Escuela de Artes Indígenas.

Artículo vigésimo.—La Delegación de Economía, Industria y Comercio tendrá por cometido principal la revalorización económica de la Zona y la organización y fomento de su actividad comercial. A tal fin, estudiará las producciones del Protectorado y, en general, los medios más eficaces para lograr, mediante uno o varios planes orgánicos, el más completo y eficaz aprovechamiento de todas las posibilidades y el acoplamiento de su economía a la española. Comprenderá los organismos siguientes:

a) Servicio Central, que, a más de los servicios propios, tendrá como atención especial el estudio de los temas que afectan a esa revalorización económica; la información comercial, industrial y turística, y la organización de exposiciones, ferias, muestrarios, mercados, etc.

b) Servicio de Comercio, en sus ramas interior, de España y extranjero, que tendrá a su cargo la regulación, ordenación y fiscalización de todas las relaciones comerciales que se establezcan dentro de la Zona, con la Nación protectora y con el extranjero.

c) Servicio de Contabilidad y Moneda, que se ocupará de cuanto se refiera al comercio de divisas nacionales y extranjeras, en todos sus aspectos, incluso en el de represión, de acuerdo con los organismos competentes de España y de la Zona. Tendrá también a su cargo la contabilización de cuantas operaciones se ejecuten por la Delegación.

d) Servicio de Fomento, del que formarán parte los actuales de Agricultura, Montes, Hidráulico y de Higiene y Sanidad pecuaria. Atenderá a los asuntos siguientes: propiedad territorial para fines de colonización. Agricultura y Ganadería. Sanidad e Higiene pecuaria. Riegos. Colonización. Economía rural. Crédito agrícola, montes, caza, pesca fluvial. Comercio de productos agrícolas y forestales de la Zona. Enseñanza profesional agrícola.

e) Minas.

f) Servicio meteorológico de la Zona.

g) Inspección de industrias. Contratación de pesas y medidas. Registro de la Propiedad industrial y comercial. Comercio de productos industriales. Enseñanza profesional industrial.

h) Turismo.

Artículo vigésimoprimer. — A la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones quedarán adscritos los siguientes servicios:

a) Obras Públicas.

b) Construcciones oficiales.

c) Comunicaciones postales, telegráficas, telefónicas y aéreas.

d) Automovilismo del Majzen.

Estos servicios tendrán el mismo cometido que en la actualidad.

Artículo vigésimosegundo.—Los servicios encomendados a la Delegación de Hacienda se agruparán en las siguientes Secciones:

a) Recaudación y rentas, incluida la administración y gestión de los bienes del Estado español.

b) Pagos.

c) Presupuestos.

d) Aduanas.

e) Inspección del tributo.

Artículo vigésimotercero. — Se crea en las diversas Delegaciones el cargo de Subdelegado, a fin de que, en la debida ordenación y ejecución de los Servicios, sin restar la debida responsabilidad de todos ellos en el Delegado correspondiente, corra a su cargo un número determinado de asuntos, atendida su entidad e importancia.

Artículo vigésimocuarto. — Los nombramientos de Delegados y Subdelegados se acomodarán a lo dispuesto en el Estatuto general de funcionarios al servicio de la Administración de la Zona. Los Delegados tendrán tratamiento de Usía Ilustrísima. Los Subdelegados, de Usía.

TITULO SEGUNDO

Articulación de los organismos de la Alta Comisaría con el Gobierno Central y en sus recíprocas relaciones

Atribuciones generales y normas fundamentales de despacho

Artículo vigésimoquinto.—El Alto Comisario, en virtud de las facultades que le están conferidas, será el Jefe supremo de todos los Servicios de la Zona, siendo, además, el medio de comunicación con el Gobierno nacional.

Desarrollará sus gestiones se-

gún las inspiraciones que dé éste reciba, y habrá de consultarle previamente:

a) En todo lo relativo a su relación con los representantes acreditados de los Gobiernos de los demás países.

b) En lo referente al presupuesto general de ingresos y gastos de la Zona.

c) En cuantos casos sea preciso modificar el régimen general de ingresos y gastos, tal como en el presupuesto figure.

d) Cuando necesite obtener créditos extraordinarios o suplementos de crédito.

e) Para la aprobación de planes extraordinarios y ordinarios de obras públicas.

f) Para concertar empréstitos.

g) Para la concesión de servicios públicos.

h) En todos aquellos asuntos que impliquen un cambio de orientación general que se siga en la Zona de Protectorado y cuando haya que modificar disposiciones legislativas que tengan carácter fundamental y sustantivo.

Una vez aprobados los presupuestos ordinarios y extraordinarios, los expedientes para obtención de créditos y los planes ordinarios y extraordinarios de obras públicas y construcciones oficiales, su desarrollo y aplicación y la distribución y aplicación de los créditos otorgados, cualquiera que sea su cuantía, será facultad reservada al Alto Comisario, sin perjuicio de las facultades que para la rendición de cuentas y fiscalización de las que se rindan correspondan al Gobierno, según las normas de general aplicación que estén establecidas o puedan establecerse.

Periódicamente remitirá estados de ingresos y gastos a la Dirección General de Marruecos y Colonias al solo objeto de que, conociéndose la marcha financiera de la Zona, se informen con fundamento los créditos extraordinarios o suplementos de crédito que puedan solicitarse.

Artículo vigésimosexto.—El Secretario general desempeñará, además de las funciones inherentes a su cargo, todas aquellas que le encomiende el Alto Comisario, quien queda facultado para delegar en él cualquier asunto o grupo de asuntos.

Artículo vigésimoséptimo.—Los Delegados de Servicios despacharán con el Alto Comisario:

a) Los asuntos que por esta Ley se reservan para su despacho directo.

Aquellos que, cualquiera que sea su naturaleza y entidad, quiera avocar a su conocimiento.

Artículo vigésimoctavo.—Los Delegados despacharán con el Secretario general:

a) Los asuntos que en éste hubiese delegado el Alto Comisario.

b) Los que tengan que tramitar y no le estén exclusivamente atribuidos por razón de la función que ejercen.

c) Los encomendados exclusivamente a la resolución del Secretario general.

Artículo vigésimonoveno.—Como normas generales de delegación, se tendrán en cuenta las siguientes:

El Alto Comisario no puede delegar:

a) Las funciones que por esta Ley se reservan a su despacho directo.

b) El refrendo de las disposiciones que emanen de Su Alteza Imperial el Jalifa.

c) Los asuntos en que, conforme al artículo vigésimoquinto, es obligada su consulta al Gobierno.

d) Los planes generales de obras públicas y construcciones oficiales, los de revalorización agrícola o industrial y de colonización en lo que se refiere a su formación y al orden y preferencia con que hayan de ejecutarse.

e) La distribución de los créditos que globalmente se hayan otorgado para cualquier atención en los presupuestos ordinarios y extraordinarios y planes extraordinarios u ordinarios de obras públicas y construcciones oficiales.

f) La distribución y aplicación de las divisas y régimen monetario.

g) La aprobación de los proyectos de obras públicas o fomento económico de la Zona, cuando su ejecución total importe una cifra superior a cien mil pesetas.

h) Las propuestas e informes que sobre nombramiento de personal perteneciente a Cuerpos o Carreras de España hayan de someterse al Gobierno.

i) Las resoluciones por las que se separe a un funcionario del servicio de la Administración de la Zona, se decreta su cese por razones de conducta u otros motivos legítimos o se aprueben acuerdos de Tribunales de honor.

Artículo trigésimo.—El Secretario General podrá delegar en las Delegaciones las concesiones de permisos por término que no exceda de ocho días; la salida de los funcionarios en comisión del servicio dentro de la Zona, por razón de las funciones que les estén encomendadas, dando en uno y otro

caso cuenta a la Secretaría General y la aprobación de obras, ejecución de servicios o realización de gastos que no excedan de veinticinco mil pesetas, siempre que los créditos estén consignados en los presupuestos de su Departamento y hayan de satisfacerse por dozas partes.

Artículo trigésimoprimer.—El Alto Comisario, mediante instrucciones interiores, determinará, a propuesta de la Secretaría General, que, a su vez, habrá de oír a las demás Delegaciones, los asuntos que el Secretario General habrá de reservar dentro de estas normas, para su despacho y los que puede encomendar a dichas Delegaciones.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

De la forma de las disposiciones

Artículo trigésimosegundo.—Con independencia de las disposiciones que dicten las Autoridades Jalfianas y hayan de adoptar la forma de Daires o Decretos visiriales, el Alto Comisario podrá usar, mediante la fórmula de Ordenanza, de la potestad reglamentaria que por ésta y otras disposiciones se le atribuyen.

Artículo trigésimotercero.—Las disposiciones que en el mismo caso se hayan de adoptar por la Secretaría General y las Delegaciones, para su publicación en los periódicos oficiales, adoptarán, según su respectiva importancia, la forma de Acuerdos, Anuncios y Avisos.

DISPOSICION FINAL

En el término de seis meses, contados desde el día en que esta Ley se publique en el *Boletín Oficial del Estado*, la Alta Comisaría, ateniéndose a los principios que en la misma se establecen, redactará y aprobará, por Ordenanza, un Reglamento orgánico de los Servicios de la Alta Comisaría, sobre las bases siguientes:

a) Organización interna de la Alta Comisaría, de la Secretaría General y de las Delegaciones, con expresión clara y concreta del Estatuto y cometido asignados a cada Sección o Negociado y de la relación que deben mantener entre sí para lograr, del modo más sencillo posible, la unidad del servicio.

b) Atribuciones y deberes específicos que, aparte los generales establecidos en el Estatuto de Funcionarios, han de cumplir, respec-

to al servicio mismo, los jefes, oficiales, auxiliares y subalternos.

c) Organismos consultivos y jefes y denominaciones, que han de depender de cada organismo central.

d) Organismos regionales y locales que han de depender de cada Delegación, señalando la jurisdicción de cada uno de ellos, su denominación y su cometido peculiar, a base de la división administrativa de la Zona.

Será norma a seguir en la regulación de este apartado, la de procurar la articulación de servicios sobre la base de la dirección política, administrativa y económica que, siguiendo las inspiraciones del Alto Comisario, incumbe a la Intervención regional.

Separadamente, en el mismo lapso de tiempo, y también mediante Ordenanza, la Alta Comisaría publicará un Reglamento de procedimiento administrativo con las

normas generales de tramitación de los expedientes que no tengan un desarrollo especial.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

HOSPITAL MILITAR DE VALENCIA

El día 29 del corriente mes se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo, necesarios para el suministro de este Establecimiento; durante el próximo mes de enero, se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este hospital para las cantidades y en las condiciones que

figuran en la tablilla de anuncios. Valencia, 10 de diciembre de 1941.

P. 2—2.

REGIMIENTO MIXTO DE CABALLERIA NUM. 16

Necesitando este Regimiento adquirir, por gestión directa, los efectos de equipo que a continuación se detallan, a partir de la fecha de la

publicación de este anuncio y en un plazo de diez días, se admitirán modelos y proposiciones de todos aquellos a quienes les interese, dirigidos al comandante mayor de este Regimiento.

El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Seiscientas almohazas.

Seiscientas bruzas.

Burgos, 10 de diciembre de 1941.

P. 3—2.

ANUNCIOS

DIARIO OFICIAL

Legislación

Terminada la encuadernación del tomo correspondiente al año anterior de la *Colección Legislativa del Ejército*, se pone a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL, al precio de 20 pesetas, que le será servido a cuantos lo deseen, previo pago de su importe.

Igualmente existen encuadernados los tomos de DIARIOS OFICIALES del cuarto trimestre de 1939 primero, segundo, tercero y cuarto de 1940, y primero y segundo del año actual al mismo precio.

MEDINA

Primera Casa en España en BORDADOS A MANO. Banderas, Estandartes y demás Galas para Regimientos. Especialidad en FAJAS, BASTONES DE MANDO, SABLES & en calidades superiores, propios para regalos. Condecoraciones y demás Efectos Militares Navales y Civiles.

MADRID: PREGADOS 15 TEL. 5.476.
BARCELONA: RAMBLA DE GENOVA TEL. 17616
GIRONA: CALLE DE LA VILA TEL. 17616

¿Quiere usted ver bien?... USE GAFAS

ULLOA, OPTICO :: CARMEN, 14 — MADRID

ULLOA.